

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2022-00054-00
DEMANDANTE : MARCO TULIO MUÑOZ OSORIO y KATHERINE CUBILLOS TROCHEZ
DEMANDADOS : JAIME RAMIREZ ROJAS y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA**

Caldono, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesto por **MARCO TULIO MUÑOZ OSORIO** y **KATHERINE CUBILLOS TROCHEZ**, en contra de **JAIME RAMIREZ ROJAS**, a través de mandataria judicial, abogada **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, con el fin de resolver sobre su rechazo, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA

Mediante proveído calendado el once (11) de mayo del año en curso, se concedió a la parte demandante término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado 34-2022, del día siguiente, dentro del término, la mandataria judicial presentó el escrito de subsanación, pero en él, se incurrió, en el mismo error, es así como consideró que el inmueble se identifica plenamente con indicar los colindantes, sin indicar la longitud con dicha colindancia, su actividad se traduce en señalar que va desde un punto a otro, argumentando que de esta manera quedó consignado en el levantamiento topográfico realizado al predio motivo de este proceso, y así se consigna en el acápite de pretensiones, lo que significa finalmente que el inmueble motivo de este proceso no fue debidamente identificado, como lo ordena las normas procedimentales.

Como consecuencia de lo anterior y como la parte interesada hizo caso omiso a la orden de este Despacho, y la demanda no puede ser subsanada de oficio, deberá rechazarse, disponiendo al mismo tiempo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta por **MARCO TULIO MUÑOZ OSORIO** y **KATHERINE CUBILLOS TROCHEZ**, en contra de **JAIME RAMIREZ ROJAS y OTROS**, a través de

mandataria judicial, abogada **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y por a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ